



ESTADO No. 010
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
NOTIFICACION POR ESTADOS
ÁREA CIVIL -FAMILIA DE 22 DE JUNIO DE 2023

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2020-00029-02 (R.I. 2023-00050-02) MAGISTRADO PONENTE DR. ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ	APELACIÓN AUTO- PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	VIRGINIA MARGARITA FLÓREZ HOYOS	JOSÉ ZEIN MARÍN MARÍN	20/06/2023	22/06/2023	“PRIMERO. Revocar el auto de primera instancia fechado 10 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, en el presente proceso. SEGUNDO. Declarar que ha operado la perdida de competencia en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, para seguir conociendo del presente proceso de rendición provocada de cuentas propuesto por Virginia M. Flórez Hoyos (Q.E.P.D), contra José Zein Marín Marín. TERCERO. Declarar la nulidad de lo actuado por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, con posterioridad al cumplimiento del año establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso, en el presente proceso. La declaración de nulidad aplica a partir de lo decidido en el auto del 10 de octubre de 2022 inclusive. CUARTO. Ordenar remitir el presente proceso directamente al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, por ser el que le sigue en turno (orden numérico), acorde al artículo 121 del Código General del Proceso, para que asuma la competencia del proceso y prosiga el trámite de primera instancia hasta su culminación. La remisión que se ordena es directa, sin necesidad de reparto. Infórmese de la presente determinación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal cual lo establece el artículo 121 del Código General del Proceso. QUINTO. Llamar la atención de las partes demandante y demandada, y sus apoderados, para que impriman la diligencia adecuada al presente proceso, atendiendo que el Tribunal en el proveído del 15 de septiembre de 2021 hizo ver la impropiedad existente en el trámite adelantado, que imposibilitaba computar el término de traslado de la demanda, a lo cual ninguna atención prestó el Juzgado y ninguna de las partes lo hizo notar para que se verificara el enderezamiento del trámite. Y si era que, con ocasión del cambio normativo, (Decreto y/o Ley que adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones y permitir la vigencia permanente), el encaminamiento fuera diverso, así ha debido definirlo en el proceso, lo cual no aparece efectuado. SEXTO. Sin imposición de costas ni agencias en derecho en esta instancia. SÉPTIMO. Remítase el expediente de manera virtual al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, señalándosele en el oficio que la determinación ha sido con ocasión de perdida de competencia declarada a su homólogo Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo. Comuníquese de la perdida de competencia declarada al Juzgado que venía conociendo el asunto”.	PDF

Se fija hoy 22 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.

Se desfija hoy 22 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría